

DEL DIP. MARCOS AGUILAR VEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 32-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El que suscribe, **MARCOS AGUILAR VEGA**, con carácter de diputado federal de la LXII Legislatura en la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Cámara de Diputados, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA Y EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 32-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, con el objeto de incrementar la recaudación a través del dictamen de estados financieros para efectos fiscales, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dictamen de estados financieros para efectos fiscales fue creado por el Gobierno Federal el 21 de abril de 1959 mediante un Decreto Presidencial, con el objeto de ampliar indirectamente las facultades de fiscalización y recaudación, así como para comprobar el correcto y oportuno cumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de los contribuyentes.

Como auxiliar de las autoridades en el proceso fiscalizador se eligió al Contador Público, en razón de la estrecha relación que guarda la profesión con la práctica contable y de auditoría así como la pericia, disciplina, honradez y responsabilidad que desde hace más de cien años ha demostrado la Contaduría Pública organizada en nuestro país.

El dictamen ha trascendido al tiempo, -- que ahora se cuenta en más de 50 años de antigüedad --, así como demostrado su valía por ser una herramienta eficaz para la fiscalización, hecho que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha reconocido de forma expresa al haber implementado reformas a su alcance, contenido y forma de presentación, que al día de hoy involucra el uso de un software especializado y una poderosa plataforma de recepción y análisis conocida como Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED).

El dictamen de estados financieros para efectos fiscales actualmente se integra con la información establecida en el artículo 32-A y 52 del Código Fiscal de la Federación en conjunción con los artículos 60 a 82 de su Reglamento.

Como muestra de la trascendencia de este instrumento jurídico que está a disposición tanto de los contribuyentes como del SAT mismo, es que en los últimos años se han presentado de forma constante en promedio 88,500 dictámenes por ejercicio, tal como se muestra en la siguiente Tabla:

Ejercicio Fiscal	Número de Dictámenes Presentados
2005	87,521
2006	89,665
2007	92,005
2008	91,694
2009	89,066
2010	86,073
2011	84,210

Esta labor de apoyo al SAT es practicada por al menos 5,800 Contadores Públicos Registrados que durante el último ejercicio fiscal presentaron al menos un dictamen, de entre los más de 17,500 Contadores Públicos que cuentan con dicha autorización para emitir dictámenes con efectos fiscales.

Así las cosas es que del significado jurídico y económico que detenta el dictamen fiscal para las partes que intervienen en él, -contribuyente, contador público y autoridad-, que la Contaduría Pública organizada solicita que este documento otorgue certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes dictaminados, puesto que contrario a la lógica son precisamente estos contribuyentes los más fiscalizados, es decir, son estos últimos los que con mayor frecuencia son sujetos de las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, cuando son ellos los que sin duda alguna aportan más y mejor información acerca de sus operaciones a los entes fiscalizadores.

Ahora bien, es el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) el que establece la obligatoriedad de que las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que se encuentren en alguna de las hipótesis prescritas por dicho numeral, deberán hacer dictaminar sus estados financieros por Contador Público Registrado en los términos del artículo 52 del Código de Marras; así también, se establece la opción para que aquellos contribuyentes que no encontrándose en los supuestos de ley puedan optar por hacer dictaminar en los mismos términos.

No obstante que la obligación formal de entregar a las autoridades fiscales el citado informe es exclusivamente de los contribuyentes, son los Contadores Públicos Autorizados, en su calidad de terceros independientes en quienes tanto particular como autoridad, depositan su confianza atendiendo a su ética, profesionalismo y capacidad profesional.

Sin embargo el Contador Público se ve limitado para cumplir en tiempo y forma con la entrega del dictamen fiscal, faltando a la confianza otorgada por el contribuyente y las autoridades en razón de lo siguiente:

- I. El número de anexos contenidos en el SIPRED se incrementa año tras año.
- II. Se han incorporado cuestionarios acerca de cumplimientos de múltiples obligaciones fiscales, corporativas, laborales y de comercio exterior, tanto a ser contestados por el contribuyente como por el Contador Público Registrado, respuestas todas que requieren de un minucioso análisis debido a lo delicado y trascendente de su contenido, sin mencionar que en varias de las preguntas la redacción es en extremo confusa.
- III. El plazo establecido para que el contribuyente dictaminado entere al fisco las cantidades que se determinen a su cargo por concepto de diferencias en impuestos es escaso, tan sólo diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se presente el dictamen por parte del Contador Público. Pago que para el caso de no realizarse, obliga al contribuyente a enterar no solamente los accesorios de ley sino además una cuantiosa multa que no está sujeta a disminución ni condonación. Siendo que en múltiples ocasiones a pesar de que el Contador Público está listo para entregar a las autoridades el citado dictamen, no lo puede hacer porque el contribuyente no tiene el dinero necesario para pagar sus obligaciones.
- IV. Anualmente el SIPRED sufre cambios en su contenido, forma de operación y requisitos para su entrega, mismos que van desde el aspecto tecnológico hasta el informe fiscal así como la integración de las cifras y anexos que la autoridad considera indispensables para realizar su labor fiscalizadora. Cambios que representan demoras en la elaboración del trabajo a realizar, pues todo cambio implica transformación y adaptación de los recursos para lograr el objetivo final.

Así las cosas y en razón de lo hasta aquí expuesto es que se propone reformar el primer párrafo de la fracción I del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación así como el sexto párrafo, texto que en la actualidad reza (columna izquierda) y que como resultado de la presente propuesta se pretende sea del tenor literal siguiente (columna derecha), como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 32-A.- Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la</p>	<p>Artículo 32-A.- Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la</p>

<p>Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.</p> <p>I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$34,803,950.00, que el valor de su activo determinado en los términos del artículo 9o-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea superior a \$69,607,920.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.</p> <p>Para efectos de determinar si se está en lo dispuesto por esta fracción se considera como una sola persona moral el conjunto de aquéllas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas personas morales deberá cumplir con la obligación establecida por este Artículo:</p> <p>a) Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.</p> <p>b) Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado. Se entiende que existe control efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>1. Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.</p> <p>2. Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, sólo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.</p> <p>3. Cuando la controladora o las controladas</p>	<p>Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.</p> <p>I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$20,000,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos del artículo 9o-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea superior a \$35,000,000.00 o que por lo menos ciento veinte de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.</p> <p>Para efectos de determinar si se está en lo dispuesto por esta fracción se considera como una sola persona moral el conjunto de aquéllas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas personas morales deberá cumplir con la obligación establecida por este Artículo:</p> <p>a) Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.</p> <p>b) Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado. Se entiende que existe control efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>1. Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.</p> <p>2. Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, sólo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.</p> <p>3. Cuando la controladora o las controladas</p>
--	---

tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.	tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.
Para los efectos de este inciso, se consideran sociedades controladoras o controladas las que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideren como tales.	Para los efectos de este inciso, se consideran sociedades controladoras o controladas las que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideren como tales.
II. – IV. ...	II. – IV. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar dentro de los plazos autorizados el dictamen formulado por contador público registrado, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código, a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.	Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar dentro de los plazos autorizados el dictamen formulado por contador público registrado, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código, a más tardar el 31 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.
...	...
...	...
...	...

Por los motivos antes expuestos y fundados, me permito someter a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción primera y el párrafo sexto del Artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, en los siguientes términos:

Artículo 32-A.- Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.

I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$20,000,000.00**, que el valor de su activo determinado en los términos del artículo 90-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea superior a **\$35,000,000.00** o que por lo menos **ciento veinte** de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Para efectos de determinar si se está en lo dispuesto por esta fracción se considera como una sola persona moral el conjunto de aquéllas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas personas morales deberá cumplir con la obligación establecida por este Artículo:

a) Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.

b) Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado. Se entiende que existe control efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.

2. Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, sólo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

3. Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

Para los efectos de este inciso, se consideran sociedades controladoras o controladas las que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideren como tales.

II. – IV. ...

...

...

...

...

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar dentro de los plazos autorizados el dictamen formulado por contador público registrado, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código, **a más tardar el 31 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.**

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo de San Lázaro, México, D.F. 17 de julio de 2013.

MARCOS AGUILAR VEGA
DIPUTADO FEDERAL